Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.10.04 15:37:54 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 213 A LA GACETA Nº 188

Año CXLIV | San José, Costa Rica, martes 4 de octubre del 2022 | 15 páginas

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43720-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, Ley No. 10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 de 30 de noviembre de 2021 y sus reformas y la Ley No 9922 Aprobación del contrato de préstamo No 9075-CR para financiar el proyecto "Fiscal Management Improvement Project "Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) del 21 de noviembre del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, se establece:

> "1. Durante el ejercicio económico 2022, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 indemnizaciones y 6.06.02 reintegros o devoluciones.".

6. Que también resulta necesario ajustar la programación presupuestaria de los programas 92 Actividades Comunes a los Servicios de Seguridad Ciudadana, Fronteriza, Aérea, e Investigación y Represión del Narcotráfico y 96 Servicio de Seguridad Marítima del título presupuestario 205 Ministerio de Seguridad Pública para que la dimensión de sus indicadores se ajuste a la técnica vigente; así como la correspondiente a los programas 171 Protección de la Salud Fitosanitaria y Animal y 172 Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria (INTA) del título presupuestario 207 Ministerio de Agricultura y Ganadería para ajustar la misión del programa 172 y algunas de las metas de producción e indicadores de ambos programas.

7. Que además se requiere ajustar la clasificación económica de los gastos del Programa 139 Hacienda Digital para el Bicentenario del título presupuestario 206 Ministerio de Hacienda, programa creado mediante la Ley No. 9922 Aprobación del contrato de préstamo N.º 9075-CR para financiar el proyecto "Fiscal Management Improvement Project "Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), publicada en el Alcance Nº 310 a La Gaceta Nº 278 del 23 de noviembre del 2020, para que sea acorde con la naturaleza de ese centro gestor, según solicitud presentada por el citado ministerio, mediante oficio DM-2401-2022 de 23 de setiembre de 2022.

8. Que igualmente, es necesario ajustar quinientos noventa y ocho conceptos de los Identificadores de Partida (IP) de las transferencias incorporadas en el programa 632 Previsión de Servicios de Salud (CEN-CINAI) del título presupuestario 211 Ministerio de Salud, a fin de ajustarlas a su razón social, según la información disponible en el Registro Nacional.

9. Que asimismo, se requiere ajustar la coletilla de gasto de la subpartida 10404 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales del programa presupuestario 893 Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico del título presupuestario 218 Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, autorizada en la Ley No. 10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 y sus reformas, antes citada, a los efectos de armonizar su descripción a los fines que la institución citada solicitó especificar.

10. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

11. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1.°— Modifícanse los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103 publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas de los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2.°—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de ochenta y cinco mil trescientos setenta millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres colones sin céntimos (¢85 370 268 863,00), y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará

disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html.

El monto que corresponde tanto a la rebaja como al aumento por título presupuestario se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY N.° 10.103

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**85 370 268 863,00**
PODER LEGISLATIVO	**479 408 166,00**
ASAMBLEA LEGISLATIVA	307 203 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	134 575 000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	37 630 166,00
PODER EJECUTIVO	**81 472 470 414,00**
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	108 587 216,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	57 186 805,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	296 191 765,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	307 662 495,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2 884 967 711,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 124 591 869,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	472 298 257,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	42 225 706,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	7 172 124 362,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	22 353 504 013,00
MINISTERIO DE SALUD	786 437 152,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	8 187 510 615,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	158 461 457,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	2 796 650 819,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	7 821 272,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	6 230 700 000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	16 596 275,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	122 444 288,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	405 047 229,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14 550 000 000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	13 391 461 108,00
PODER JUDICIAL	**3 182 320 283,00**
PODER JUDICIAL	3 182 320 283,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	**236 070 000,00**
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	236 070 000,00

Artículo 3.º— Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103 y sus reformas antes citada, con el fin de ajustar la programación presupuestaria de los programas 92 Actividades Comunes a los Servicios de Seguridad Ciudadana, Fronteriza, Aérea, e Investigación y Represión del Narcotráfico y 96 Servicio de Seguridad Marítima del título presupuestario 205 Ministerio de Seguridad Pública y de los programas 171 Protección de la Salud Fitosanitaria y Animal y 172 Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria (INTA) del título presupuestario 207 Ministerio de Agricultura y Ganadería. El detalle de este cambio, en el nivel de programa estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html.

Artículo 4.º— Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103 y sus reformas, con el fin de ajustar las clasificaciones económicas de los gastos del Programa 139 Hacienda Digital para el Bicentenario del título 206 Ministerio de Hacienda. El detalle de estos movimientos, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará también disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html.

Artículo 5.º— Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103 y sus reformas antes citada, con el fin de ajustar quinientos noventa y ocho conceptos de los Identificadores de Partida (IP) de las transferencias incorporadas en el programa 632 Previsión de Servicios de Salud (CEN-CINAI) del título presupuestario 211 Ministerio de Salud. El detalle de estos movimientos, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará también disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html.

Artículo 6.º— Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103 y sus reformas, con el fin de ajustar una coletilla de gasto a los fines específicos que el programa presupuestario 893 Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico del título presupuestario 218 Ministerio de Ciencia,

Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones ha indicado. El detalle de estos movimientos, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará también disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html.

Artículo 7.º— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—Solicitud N° 008-2022.—O. C. N° 4600061239.—(D43720 - IN2022681467).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual las propuestas presentadas por la **Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL),** que se detallan a continuación:

SOLICITUD TARIFARIA PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2021 Y LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL PERIODO 2023 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. (CNFL)
ET-077-2022

La CNFL solicitó un aumento en las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica del 1,30% sobre la tarifa aprobada mediante la resolución RE-079-IE-2021, la cual estará vigente a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023, tal y como se detalla:

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO AÑO 2023 PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CNFL Sistema de Generación	Detalle del cargo	Vigente	Ajuste 1,30%		
		Tarifas vigentes RE-0079- IE-2021 (¢)	Tarifas Propuestas A partir del 01 enero 2023 (¢)	Diferencia	
				Variación Absoluta	Variación Relativa
Tarifa T-SD Ventas al Servicio de Distribución					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Energía Punta	cada kWh	76,31	77,30	0,99	1,30%
b. Energía Valle	cada kWh	62,11	62,92	0,81	1,30%
c. Energía Nocturno	cada kWh	52,96	53,65	0,69	1,30%
Por consumo de potencia (kW)					
a. Potencia Punta	cada kW	4701,1	4762,06	60,96	1,30%
b. Energía Valle	cada kW	4701,1	4762,06	60,96	1,30%

Dicha solicitud se basará en los siguientes argumentos:

- ✓ *En concordancia con la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica y otras resoluciones utilizadas por la intendencia de energía.*
- ✓ *Preocupación de la CNFL por el no reconocimiento de la totalidad de los activos de la empresa se pone en riesgo el equilibrio financiero de la misma.*
- ✓ *Liquidaciones del período 2021.*
- ✓ *Formulación de la tarifaria del periodo 2023.*

SOLICITUD TARIFARIA PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2021, LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL PERIODO 2023 Y MODERNIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. (CNFL).
ET-078-2022

La CNFL solicitó un ajuste porcentual del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre del año 2023 del 1,25% en las tarifas de distribución.

Es importante indicar la vigencia de la solicitud tarifaria ordinaria y la liquidación del periodo 2021 es a partir del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO AÑO 2023 PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RIGE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE 2023

Categoría Tarifaria (AÑO 2023)	Detalle del Cargo	Tarifa vigente RE-0080-IE-2021 (¢)	Tarifa propuesta 2023 (¢)	Diferencia Absoluta 2023	Diferencia Porcentual 2023
Tarifa T-RE: tarifa residencial			**1,25%**		
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-30 kwh	Cargo fijo	2 052,60	2 078,35	25,75	1,25%
Bloque 31-200 kwh	Cada kwh	68,42	69,28	0,86	1,25%
Bloque 201-300	Cada kwh	104,99	106,31	1,32	1,25%
Bloque 301 y más	kwh adicional	108,54	109,90	1,36	1,25%
T-ReH: tarifa residencial horaria					
Clientes de consumo 0 a 500 kWh					
Por consumo de energía (kWh)					
Periodo Punta	cada kWh	158,37	160,36	1,99	1,25%

Periodo Valle	cada kWh	64,93	65,74	0,81	1,25%
Periodo Noche	cada kWh	27,17	27,51	0,34	1,25%
Clientes de consumo más 500 kWh					
Por consumo de energía (kWh)					
Periodo Punta	cada kWh	195,82	198,28	2,46	1,25%
Periodo Valle	cada kWh	79,03	80,02	0,99	1,25%
Periodo Noche	cada kWh	36,58	37,04	0,46	1,25%
Tarifa T-CO: comercios y servicios					
Clientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	Cada kWh	115,61	117,06	1,45	1,25%
Clientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	208 800,00	211 419,80	2 619,80	1,25%
Bloque 3001 y más	Cada kWh	69,60	70,47	0,87	1,25%
Por consumo de potencia (kW)					
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	92 812,64	93 977,15	1 164,51	1,25%
Bloque 9 y más	Cada kW	11 601,58	11 747,14	145,56	1,25%
Tarifa T-IN: tarifa industrial					
Clientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	Cada kWh	115,61	117,06	1,45	1,25%
Clientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	208 800,00	211 419,80	2 619,80	1,25%
Bloque 3001 y más	Cada kWh	69,60	70,47	0,87	1,25%
Por consumo de energía (kW)					
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	92 812,64	93 977,15	1 164,51	1,25%
Bloque 9 y más	Cada kW	11 601,58	11 747,14	145,56	1,25%
Tarifa T-PR: tarifa promocional					
Clientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	115,61	117,06	1,45	1,25%
Clientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	208 800,00	211 419,80	2 619,80	1,25%
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	70,47	0,87	1,25%
Por consumo de energía (kW)					
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	92 812,64	93 977,15	1 164,51	1,25%
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 747,14	145,56	1,25%
Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
Clientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	77,86	78,84	0,98	1,25%
Clientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	134 490,00	136 177,44	1 687,44	1,25%
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,83	45,39	0,56	1,25%
Por consumo de potencia (kW)					
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	58 068,08	58 796,66	728,58	1,25%
Bloque 9 y más	cada kW	7 258,51	7 349,58	91,07	1,25%
Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
Por consumo de energía (kWh)					
Periodo Punta (máximo)	cada kWh	58,98	59,72	0,74	1,25%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	56,85	57,36	0,51	0,90%
Periodo Valle (máximo)	cada kWh	29,48	29,85	0,37	1,25%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	28,42	28,67	0,25	0,89%
Periodo Noche (máximo)	cada kWh	21,23	21,50	0,27	1,25%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,46	20,65	0,19	0,92%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta (máximo)	cada kW	10 342,17	10 471,93	129,76	1,25%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 968,82	10 058,56	89,74	0,90%
Periodo Valle (máximo)	cada kW	7 358,79	7 451,12	92,33	1,25%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	7 093,14	7 157,00	63,86	0,90%
Periodo Noche (máximo)	cada kW	4 671,49	4 730,10	58,61	1,25%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 502,85	4 543,39	40,54	0,90%
Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b					
Por consumo de energía (kWh)					
Periodo Punta (máximo)	Cada kWh	111,89	113,29	1,40	1,25%
Periodo Punta (mínimo)	Cada kWh	107,85	108,82	0,97	0,90%

Periodo Valle (máximo)	Cada kWh	38,44	38,92	0,48	1,25%
Periodo Valle (mínimo)	Cada kWh	37,05	37,39	0,34	0,91%
Periodo Noche (máximo)	Cada kWh	24,68	24,99	0,31	1,25%
Periodo Noche (mínimo)	Cada kWh	23,79	24,00	0,21	0,90%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta (máximo)	Cada kW	3 286,33	3 327,56	41,23	1,25%
Periodo Punta (mínimo)	Cada kW	3 167,69	3 196,21	28,52	0,90%
Periodo Valle (máximo)	Cada kW	2 294,17	2 322,95	28,78	1,25%
Periodo Valle (mínimo)	Cada kW	2 211,35	2 231,26	19,91	0,90%
Periodo Noche (máximo)	Cada kW	1 470,15	1 488,60	18,45	1,25%
Periodo Noche (mínimo)	Cada kW	1 417,08	1 429,84	12,76	0,90%

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	TARIFA VIGENTE RE-0080-IE-2021	Rige a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2023	VARIACION RELATIVA
Tarifa de acceso	cada kWh	₡26,57	₡27,08	1,92%

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Tarifa vigente RE-0129-IE-2020 (¢)	Rige desde el 01/01/2023 (¢)	VARIACION RELATIVA
T-VE: vehículos eléctricos Por minuto de recarga de energía eléctrica (colones/minuto)	Cada minuto de recarga de energía eléctrica	150	150	0,00%

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Tarifa vigente RE-0129-IE-2020 (¢)	Rige desde el 01/01/2023 (¢)	VARIACION RELATIVA
T-BE: Autobuses eléctricos	cada kWh	57,08	57,08	0,00%

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Tarifa vigente RE-039-IE-2022 (¢)	Rige desde el 01/01/2023 (¢)	VARIACION RELATIVA
Tarifa Peaje de Distribución	cada kWh	1,50	1,50	0,00%

RIGE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2023		
NIVEL DE TENSIÓN: Baja Tensión (BT)		
NIVEL DE DEMANDA: Demandas menores a 10 kW (PD)		
Tarifa Baja Tensión Residencial (TBT-RE) (¢)		
Bloque 0-180	Cargo fijo	2 555
	Cargo kWh	69,67
Bloque 181-250	Cargo fijo	5 235
	Cargo kWh	71,14
Bloque 251-330	Cargo fijo	7 020
	Cargo kWh	72,92
Bloque 331-450	Cargo fijo	10 380
	Cargo kWh	74,73
Bloque 451- a más	Cargo fijo	13 255
	Cargo kWh	76,61
Tarifa Baja Tensión Residencial Horaria (TBT-REh) (¢)		
Clientes de consumo 0 a 500 kWh		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta	cada kWh	184,24
periodo Valle	cada kWh	75,54
Periodo Noche	cada kWh	31,61
Clientes de consumo más 500 kWh		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta	cada kWh	227,81
periodo Valle	cada kWh	91,94
Periodo Noche	cada kWh	42,56
Tarifa Baja Tensión Comercio y Servicios (TBT-CO) (¢)		

Energía	Bloque de 0-220	
	Cargo Fijo	10 912
	Cargo kWh	79,93
Energía	Bloque de 221 y más	
	Cargo Fijo	10 912
	Cargo kWh	81,98
Tarifa Baja Tensión Industrial (TBT-IN) (¢)		
Energía	Bloque de 0-550	
	Cargo Fijo	19 905
	Cargo kWh	73,30
Energía	Bloque de 551 y más	
	Cargo Fijo	19 905
	Cargo kWh	75,18
Tarifa Baja Tensión Preferencial de Carácter social (TBT-CS) (¢)		
Energía	Bloque de 0-220	
	Cargo Fijo	10 912
	Cargo kWh	67,94
Energía	Bloque de 221 y más	
	Cargo Fijo	10 912
	Cargo kWh	69,68
NIVEL DE DEMANDA: Demandas entre 10 y 50 kW (MD)		
Tarifa Baja Tensión medianas demandas (TBT-MD) (¢)		
Energía		
	Cargo Fijo	14 815
	Cargo kWh	56,11
Potencia		
	Cargo Fijo	134 104
	Cargo kWh	13 410
NIVEL DE DEMANDA: Demandas mayores 50 kW(AD)		
Tarifa Baja Tensión Altas demandas (TBT-AD)		
Energía		
	Cargo Fijo	53 234
	Cargo kWh	
	Punta	69,58
	Valle	59,05
	Nocturno	43,30
Potencia		
	Cargo Fijo	154 465
	Cargo kWh	
	Punta	10 813
	Fuera de punta	7 723
NIVEL DE TENSIÓN: Media Tensión (MT)		
Tarifa Media Tensión (T-MT) (¢)		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta (máximo)	cada kWh	59,72
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	57,36
Periodo Valle (máximo)	cada kWh	29,85
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	28,67
Periodo Noche (máximo)	cada kWh	21,50
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,65
Por consumo de potencia (kW)		
Periodo Punta (máximo)	cada kW	10 471,93
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 058,56
Periodo Valle (máximo)	cada kW	7 451,12
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	7 157,00
Periodo Noche (máximo)	cada kW	4 730,10
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 543,39
Tarifa Media Tensión (T-MTb) (¢)		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta (máximo)	cada kWh	113,29
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	108,82
Periodo Valle (máximo)	cada kWh	38,92
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	37,39
Periodo Noche (máximo)	cada kWh	24,99
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,00
Por consumo de potencia (kW)		

Periodo Punta (máximo)	cada kW	3 327,56
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 196,21
Periodo Valle (máximo)	cada kW	2 322,95
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	2 231,26
Periodo Noche (máximo)	cada kW	1 488,60
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 429,84

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	TARIFA VIGENTE RE-0080-IE-2021	Rige a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2023	VARIACION RELATIVA
Tarifa de acceso	cada kWh	₡26,57	₡27,08	1,92%

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Tarifa vigente RE-0129-IE-2020 (¢)	Rige desde el 01/10/2023 (¢)	VARIACION RELATIVA
T-VE: vehículos eléctricos Por minuto de recarga de energía eléctrica (colones/minuto)	Cada minuto de recarga de energía eléctrica	150	150	0,00%

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Tarifa vigente RE-0129-IE-2020 (¢)	Rige desde el 01/10/2023 (¢)	VARIACION RELATIVA
T-BE: Autobuses eléctricos	cada kWh	57,08	57,08	0,00%

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Tarifa vigente RE-039-IE-2022 (¢)	Rige desde el 01/10/2023 (¢)	VARIACION RELATIVA
Tarifa Peaje de Distribución	cada kWh	1,50	1,50	0,00%

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO AÑO 2024 PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
RIGE DEL 01 DE ENERO 2024		
NIVEL DE TENSIÓN: Baja Tensión (BT)		
NIVEL DE DEMANDA: Demandas menores a 10 kW (PD)		
Tarifa Baja Tensión Residencial (TBT-RE) (¢)		
Bloque 0-180	Cargo fijo	2 485
	Cargo kWh	67,73
Bloque 181-250	Cargo fijo	5 090
	Cargo kWh	69,16
Bloque 251-330	Cargo fijo	6 825
	Cargo kWh	70,88
Bloque 331-450	Cargo fijo	10 090
	Cargo kWh	72,65
Bloque 451- a más	Cargo fijo	12 885
	Cargo kWh	74,47
Tarifa Baja Tensión Residencial Horaria (TBT-REh) (¢)		
Clientes de consumo 0 a 500 kWh		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta	cada kWh	179,10
Periodo Valle	cada kWh	73,43
Periodo Noche	cada kWh	30,73
Clientes de consumo más 500 kWh		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta	cada kWh	221,46
Periodo Valle	cada kWh	89,38
Periodo Noche	cada kWh	41,37
Tarifa Baja Tensión Comercio y Servicios (TBT-CO) (¢)		
Energía	Bloque de 0-220	
	Cargo Fijo	10 607

	Cargo kWh	77,70
Energía	Bloque de 221 y más	
	Cargo Fijo	10 607
	Cargo kWh	79,69
Tarifa Baja Tensión Industrial (TBT-IN) (¢)		
Energía	Bloque de 0-550	
	Cargo Fijo	19 350
	Cargo kWh	71,25
Energía	Bloque de 551 y más	
	Cargo Fijo	19 350
	Cargo kWh	73,08
Tarifa Baja Tensión Preferencial de Carácter Social (TBT-CS) (¢)		
Energía	Bloque de 0-220	
	Cargo Fijo	10 607
	Cargo kWh	66,05
Energía	Bloque de 221 y más	
	Cargo Fijo	10 607
	Cargo kWh	67,74
NIVEL DE DEMANDA: Demandas entre 10 y 50 kW (MD)		
Tarifa Baja Tensión medianas demandas (TBT-MD) (¢)		
Energía		
	Cargo Fijo	14 402
	Cargo kWh	54,54
Potencia		
	Cargo Fijo	130 362
	Cargo kWh	13 036
NIVEL DE DEMANDA: Demandas mayores 50 kW (AD)		
Tarifa Baja Tensión Altas demandas (TBT-AD)		
Energía		
	Cargo Fijo	51 748
	Cargo kWh	
	Punta	67,63
	Valle	57,40
	Nocturno	42,09
Potencia		
	Cargo Fijo	150 154
	Cargo kWh	
	Punta	10 511
	Fuera de punta	7 508
NIVEL DE TENSIÓN: Media Tensión (MT)		
Tarifa Media Tensión (T-MT) (¢)		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta (máximo)	cada kWh	58,05
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	55,76
Periodo Valle (máximo)	cada kWh	29,02
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	27,87
Periodo Noche (máximo)	cada kWh	20,90
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,07
Por consumo de potencia (kW)		
Periodo Punta (máximo)	cada kW	10 179,71
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 777,87
Periodo Valle (máximo)	cada kW	7 243,19
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	6 957,28
Periodo Noche (máximo)	cada kW	4 598,11
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 416,60
Tarifa Media Tensión (T-MTb) (¢)		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta (máximo)	cada kWh	110,13
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	105,78
Periodo Valle (máximo)	cada kWh	37,84
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	36,34
Periodo Noche (máximo)	cada kWh	24,29
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	23,33
Por consumo de potencia (kW)		
Periodo Punta (máximo)	cada kW	3 234,71
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 107,02

Periodo Valle (máximo)	cada kW	2 258,13
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	2 168,99
Periodo Noche (máximo)	cada kW	1 447,06
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 389,93

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Rige a partir del 01 de enero 2024
Tarifa de acceso	cada kWh	₡27,08

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Rige a partir 01 de enero 2024 (¢)
T-VE: vehículos eléctricos Por minuto de recarga de energía eléctrica (colones/minuto)	Cada minuto de recarga de energía eléctrica	150

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Rige a partir 01 de enero 2024 (¢)
T-BE: Autobuses eléctricos	cada kWh	57,08

Categoría Tarifaria	detalles del cargo	Rige a partir 01 de enero 2024 (¢)
Tarifa Peaje de Distribución	cada kWh	1,50

Dicha solicitud se basará en los siguientes argumentos:

- ✓ *En concordancia con la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de Distribución de energía eléctrica brindado por la CNFL, establecida mediante resolución RJD-139-2015 publicada el 10 de agosto 2015 mediante Gaceta 154, Alcance 63, además de otros elementos regulatorios utilizados por la Intendencia de Energía en las resoluciones, RE-039-IE-2020, RE-080-IE-2021 y la Ley 7593.*
- ✓ *Liquidación 2021: Para alcanzar el rédito de desarrollo de 3,52% aprobado por el Ente Regulador en la resolución RE-0039-IE-2020, ajustar el ingreso en ¢8 409,36 millones, este resultado se aplica a la Formulación del 2023, para un porcentaje integral de ajuste.*
- ✓ *Formulación 2023: Según la metodología tarifaria, para obtener el rédito de desarrollo teórico de 3,95% para el Sistema de Distribución, se debe realizar un ajuste en los ingresos a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, por -¢4 675,19 millones sobre el total de ventas de energía.*
- ✓ *Al monto de ajuste se le aplica el resultado de liquidación del periodo 2021 de ¢8 409,36 millones, dando como resultado un ajuste integral de ¢3 734 millones, lo que representa un ajuste porcentual 1,25%, sobre las tarifas vigentes para el 2023 según la resolución RE-080-IE-2021, para un total de ingresos por venta de energía de ¢301 351 millones, para que rija a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.*
- ✓ *Ajuste a partir de 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de la Tarifa de Acceso para que se fije en ¢27,08/KWh.*
- ✓ *Someter a estudio la propuesta de modernización de la estructura tarifaria que, debido a un periodo transitorio para ajustes en los sistemas informáticos y cambio de tecnologías de medición, el periodo propuesto a regir es a partir del 1 de octubre de 2023, conservando el mismo nivel de ingresos resultado del estudio tarifario propuesto.*
- ✓ *El análisis financiero de la liquidación y la propuesta de estudio ordinario para las tarifas se llevó a cabo en apego al principio del servicio del costo y no incluye gastos e ingresos ajenos a la prestación del servicio.*

SOLICITUD TARIFARIA PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL PERIODO 2023 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. (CNFL).
ET-079-2022

La CNFL solicitó un ajuste porcentual del -11,17% en las tarifas de alumbrado público del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre del año 2023.

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO AÑO 2023 PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Categoría Tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Ajuste -11,17%		
		Tarifas vigentes RIE-032-2018 (¢)	Tarifas Propuestas A partir del 01 enero 2023 (¢)	Diferencia	
				Variación Absoluta	Variación Relativa
Tarifa T-AP Alumbrado Público					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	105,3	93,54	-11,76	-11,17%
b. Bloque 31- 50 000 kWh	cada kWh	3,51	3,12	-0,39	-11,17%
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	cada kWh	177 500	157 671	(19 829)	-11,17%

Dicha solicitud se basará en los siguientes argumentos:

- ✓ *En concordancia con la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de Distribución de energía eléctrica brindado por la CNFL, establecida mediante resolución RJD-139-2015 publicada el 10 de agosto 2015 mediante Gaceta 154, Alcance 63, además de otros elementos regulatorios utilizados por la Intendencia de Energía en diferentes resoluciones.*
- ✓ *Formulación 2023: Según la metodología tarifaria, para obtener el rédito de desarrollo teórico de 3,60% para el Sistema de Alumbrado Público, se debe realizar un ajuste en los ingresos a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, por -¢1 074 millones sobre el total de ventas de energía.*

La Audiencia Pública será virtual (*) el miércoles 09 de noviembre del 2022 a las 17 horas 15 minutos (5:15 p.m.), por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-077-2022et-078-2022-et-079-2022

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, **registrándose hasta el martes 08 de noviembre 2022 a través de un correo electrónico a la dirección: consejero@aresep.go.cr indicando: nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad**. El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.

- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): **consejero@aresep.go.cr**

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Esta audiencia pública se tramita bajo los expedientes **ET-077-2022 (Sistema de Generación), ET-078-2022 (Sistema de Distribución), y ET-079-2022 (Sistema de Alumbrado Público),** y se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216. En la página web de Aresep, se encuentran los instructivos que le ayudarán a conectarse a la audiencia.

(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—(IN2022680426).

MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Firmado digitalmente por MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2022.10.04 15:32:37 -06'00'
Imprenta Nacional Costa Rica